

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=126/13

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2013
SEC: S NO 85 HORA 14 35

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 122 de la ley 20.744
y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente
forma:

Artículo 122: El sueldo anual complementario es
abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con
vencimiento el treinta (30) de junio y la segunda con
vencimiento el dieciocho (18) de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre es igual a la
doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos
lapsos, determinados de conformidad al artículo 121 de la
presente ley.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual
complementario el empleador debe estimar el salario
correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación
no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se

51877-13
Senado de la Nación
CD=126/13

complementario. La diferencia que resultare entre la cuota reclamada y la cuota abonada el dieciocho (18) de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

